

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2016**

**Por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, suscrito por las partes en la misma fecha y cuya cláusula décima octava, estipula que tal instrumento, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que se deriven del proceso electoral ordinario; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

**SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México."

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
13. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 11 y 12 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.
14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.

17. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del presente año, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/08/2016, por el que aprobó el calendario electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que el veintiséis de febrero del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0249/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, cuatro tantos del Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, firmados por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
19. Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos de marzo del año en curso, la Junta General de este Instituto aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/16/2016, el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
20. Que el día siete de marzo del año en curso este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/41/2016, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B, de la Base referida, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 32, numeral 1.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- V.** Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, insta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VI.** Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2016

Por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Página 7 de 12

celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- XI.** Que el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.



- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVIII.** Que la fracción I del artículo 193, del Código Electoral en aplicación, establece que la Junta General tiene la atribución de proponer al Órgano Superior de Dirección, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos de este Instituto.
- XIX.** Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió el decreto número 59 por el cual convocó a los ciudadanos y a los partidos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Por ello y una vez que se ha aprobado el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, para ser suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de atender la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, del mismo modo resulta necesario contar con el instrumento, en el cual se establezcan los costos a cargo de ambas autoridades electorales para atender dicho comicio extraordinario.

Por tal motivo, en el proyecto de Anexo Financiero materia del presente Acuerdo, se precisan los conceptos de gastos y costos derivados de la organización de la elección de mérito, mismos a los que se sujetarán las partes que lo suscriben, para cubrir los compromisos de carácter económico que son asumidos en el Anexo Técnico antes mencionado.

Asimismo, se atiende a lo pactado en la Cláusula Décima Segunda del Convenio General de Coordinación celebrado entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que los costos establecidos en el citado Anexo Financiero tienen como sustento la proyección de casillas que serán instaladas para la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

De la misma manera, este Órgano Superior de Dirección prevé que con la suscripción del citado Anexo Financiero se garantiza contar con los recursos económicos para la ejecución de las acciones derivadas del Anexo Técnico aprobado por este Órgano Superior de Dirección; razón por la cual, se considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2016

Por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario de este Consejo General, suscriban el Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la adenda aprobada por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del

Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

ANEXO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL IEEM”, INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CON EL FIN DE DETALLAR LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO, BAJO EL SIGUIENTE TENOR:

### DECLARACIÓN

ÚNICA. “LAS PARTES” acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación firmado el 18 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo anterior, “LAS PARTES” convienen acordar el presente Anexo Financiero.

### ANEXO FINANCIERO

De conformidad con la Cláusula Primera del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación suscrito por “LAS PARTES” el 22 de febrero de 2016, la estimación para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, tiene como sustento considerar la instalación de treinta y tres casillas de electorales, con un padrón de 19,718 ciudadanos y una lista nominal de 19,155 electores.

### COSTO Y FORMA DE PAGO

1. Los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de “LAS PARTES”, para la instalación de las casillas en las que se llevará a cabo la recepción de la votación de las elecciones extraordinarias, ascienden a la cantidad de \$ 1, 138,919.86 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 86/100 M.N.), monto que no considera los gastos y costos adicionales, que en su caso se pacten por “LAS PARTES” mediante la agenda correspondiente, mismo que se ejercerá por las áreas de “EL INE”, y de acuerdo con el calendario contenido en el concentrado general; en el entendido de que dicho monto será financiado por “LAS PARTES”, en las cantidades que se identifican en los cuadros siguientes:



**CONCENTRADO GENERAL**

UR	INSTITUCION	2016			TOTAL POR INSTITUCION	TOTAL
		ENE	FEB	MZO		
DECEyEC	INE	\$ 403,735.06		\$ 403,735.06	\$ 807,470.12	\$ 807,470.12
	OPLÉ					
DEOE	INE	\$ 13,515.00	\$ 109,601.00	\$ 192,715.00	\$ 315,831.00	\$ 324,840.36
	OPLÉ		\$ 9,009.36		\$ 9,009.36	
DERFE	INE					\$ 6,609.38
	OPLÉ		\$ 6,609.38		\$ 6,609.38	
TOTAL	INE	\$ 417,250.06	\$ 109,601.00	\$ 596,450.06	\$ 1,123,301.12	\$ 1,138,919.86
	OPLÉ	\$ -	\$ 15,618.74	\$ -	\$ 15,618.74	

**2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	A CARGO DEL INE	A CARGO DEL OPLE
SE y CAE				\$ 207,148.00	\$ 207,148.00	
Designación de funcionarios de casilla				\$ 141,216.00	\$ 141,216.00	
Listado de ciudadanos aptos (verificaciones)				\$ 4,668.09	\$ 4,668.09	
Entrega de nombramientos				\$ 11,727.80	\$ 11,727.80	
Sistemas informáticos IMDC				\$ 73,530.00	\$ 73,530.00	
Informes capacitación SE y CAE				\$ 4,927.73	\$ 4,927.73	
Manuales y materiales				\$ 58,252.50	\$ 58,252.50	
Medios alternativos				\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	
Recursos juntas ejecutivas				\$ 26,000.00	\$ 26,000.00	
Materiales impresos				\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
Víaticos y traslados				\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	
Evento masivo				\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
<b>Totales</b>				<b>\$ 807,470.12</b>	<b>\$ 807,470.12</b>	

### 3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	A CARGO DEL INE	A CARGO DEL OPLE
Apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla				\$ 51,600.00	\$ 51,600.00	
Apoyo a propietarios de inmuebles				\$ 3,366.00	\$ 3,366.00	
Actividades de asistencia electoral				\$ 12,600.00	\$ 12,600.00	
Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla				\$ 25,020.00	\$ 25,020.00	
Equipamiento y acondicionamiento de casilla				\$ 78,756.00	\$ 78,756.00	
Recorridos y visitas de examinación a cargo de las juntas ejecutivas y consejos distritales				\$ 9,315.00	\$ 9,315.00	
Publicación de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla				\$ 133,549.00	\$ 133,549.00	
Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla				\$ 1,625.00	\$ 1,625.00	
Dados de marcadora "2016"				\$ 749.36		\$ 749.36
Sello Votó 2016				\$ 160.00		\$ 160.00
Implementación del sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2016				\$ 8,100.00		\$ 8,100.00
<b>Totales</b>				<b>\$ 324,840.36</b>	<b>\$ 315,831.00</b>	<b>\$ 9,009.36</b>

“EL IEEM” se compromete a cubrir al 100% los gastos derivados de las actividades de los siguientes proyecto: Conteo, sellado y agrupamiento de boletas, Dispositivos de traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, Recepción de paquetes electorales, así como los necesarios para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal.



#### 4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	A CARGO DEL INE	A CARGO DEL OPLE
Impresión de 12 tantos de los Listados Nominales Definitivos con Fotografía y Lista Nominal de Electores Definitiva Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones de TEPJF				\$ 6,609.38		\$ 6,609.38
<b>Totales</b>				<b>\$ 6,609.38</b>		<b>\$ 6,609.38</b>

5. “EL IEEM” acepta que los montos señalados en los cuadros anteriores del presente Anexo Financiero son los necesarios para llevar a cabo la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, por lo que se compromete a cubrir, una vez formalizado el presente instrumento, en un pago único y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de “EL INE” Instituto número: 0196253482, Clabe: 012180001962534822 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., de los recursos que le correspondan a “EL IEEM”, conforme al siguiente cuadro.

#### PAGO ÚNICO DE “EL IEEM” A “EL INE”

PAGO DE "EL IEEM" A "EL INE"	
2016	MONTO TOTAL
FEBRERO	
\$ 15,618.74	\$ 15,618.74

6. “EL IEEM” se compromete a informar por escrito a “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México sobre las cantidades erogadas conforme a lo establecido en el presente Anexo Financiero, indicando el mes y monto que corresponda a cada uno de los proyectos.

7. Los recursos que reciba “EL INE” de “EL IEEM”, se considerarán como ingresos excedentes y se incorporarán al presupuesto autorizado de “EL INE” para el ejercicio fiscal vigente, para su posterior erogación en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

“EL INE” entregará a “EL IEEM” un recibo de ingresos simple, sin requisitos fiscales, por cada aportación derivada del presente Anexo Financiero, por tratarse de ingresos que tienen como única finalidad cumplir con los compromisos establecidos en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación.



8. Los recursos distintos a los enunciados en los numerales inmediatos anteriores, serán asumidos por la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, debiéndose observar las formalidades y procedimientos que en el mismo se establecen.

En el supuesto de que los recursos erogados superen el monto total establecido en el concentrado general descrito en el numeral 1 del presente Anexo Financiero por razones supervenientes, “EL IEEM” autoriza a “EL INE” su erogación anticipada. En el entendido de que “EL INE” comunicará a “EL IEEM” los montos y conceptos que al efecto se requieran, mismos que “EL IEEM” deberá cubrir mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de “EL INE”, señalada en el numeral 5 del presente Anexo Financiero, dentro de los treinta días hábiles siguientes al mes en que se erogaron.

Con independencia de lo anterior “LAS PARTES” podrán asignar recursos adicionales con cargo a su presupuesto cuando con ello contribuyan al logro del objeto del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, lo cual en todo caso, deberá contar con suficiencia presupuestal.

9. En caso de que existan recursos remanentes en los conceptos previstos en el numeral 1 del presente Anexo Financiero, “EL INE”, reintegrará a “EL IEEM”, en la misma proporción en la que fue aportado, siempre y cuando “EL IEEM”, haya cubierto la totalidad de los costos y gastos que le corresponden para la organización de la elección extraordinaria.

10. Las aportaciones en especie que deberán hacer “LAS PARTES” para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, serán a cargo de cada una de ellas, por lo que no representará un costo financiero adicional para “EL IEEM”.

11. “EL IEEM” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de México.

12. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Financiero.

13. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Leído por “LAS PARTES”, y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca el 22 de febrero de 2016.



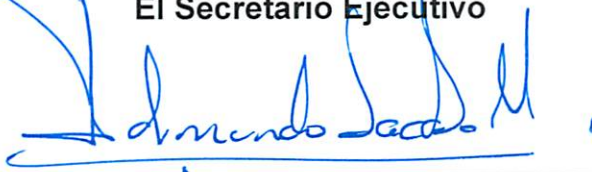
Por "EL INE"

El Presidente del Consejo General



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Por "EL IEEM"

El Consejero Presidente

Licenciado Pedro Zamudio Godínez

El Secretario Ejecutivo

Maestro Francisco Javier López Corral

El Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local de "EL INE" en el Estado de México

Licenciado Matías Chiquito Díaz de León

